



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 49 fracciones I, II, III, IV, V y 124 del Reglamento Interior del Congreso, presenta ante esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dicha Ley tiene como objeto "establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas". Asimismo, dentro de sus objetivos principales se encuentran establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo





sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas como a los municipios".

2. Con fecha 16 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

3. De manera particular, con las reformas locales antes mencionadas, se realizó la establecida en el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, donde se determina que, **cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se efectuarán los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente, en favor del Ejecutivo del Estado y de los Municipios**, lo que implica que, con la mencionada reforma, se derogó la parte relativa que establecía que, además del Poder Ejecutivo y los municipios, también los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, podían participar de posibles ampliaciones presupuestales.

Con los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**.





II. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado.

III. Que el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al establecer las facultades del Congreso del Estado, en su fracción II, le confiere: **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado de conformidad con su competencia"**.

IV. Que por cuanto hace a la competencia de la Comisión dictaminadora, son aplicables los artículos 49 fracción I y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

V. Que de los preceptos descritos anteriormente, se fundamenta la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

VI. Que con la emisión de la nueva Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, emitida por el Congreso de la Unión, las entidades federativas armonizaron sus respectivas legislaciones en materia hacendaria y financiera, de tal manera que con ello se da cumplimiento y se homogeneizan los criterios generales establecidos en dicha Ley, permitiendo un destino cierto a los recursos adicionales.

En este sentido, el Artículo 14 de la citada Ley general, establece que, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas deberán ser destinados a conceptos específicos, los cuales son reiterados en el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual textualmente establece lo siguiente:



Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se efectuarán los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente, en favor del Ejecutivo del Estado y de los Municipios.

Los recursos excedentes que reciban el Ejecutivo del Estado y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinados a:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Productiva Estatal o Municipal, según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b) El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.



VII. Que para la distribución de los recursos excedentes, el citado Artículo 299 del Código Financiero Local, establecía sustancialmente que, dicha distribución la haría el Congreso del Estado y en la misma, además del Poder Ejecutivo y los municipios, también participaban los Poderes Legislativo y Judicial y, con la reforma mencionada, se le quitó dicha atribución al Congreso del Estado y los Poderes Legislativo y Judicial dejaron de tener ingresos derivados de recursos excedentes.

VIII. Que esta Comisión estima que existe una incongruencia entre el citado Artículo 299 del Código Financiero Local con lo establecido en el Artículo 54, fracción XII, en relación con el Artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el cual establece la atribución del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, lo que implica además, las modificaciones a esos tres tipos de leyes, tal y como se previene en el mismo Artículo 54, fracción II de la Constitución Local. Además los Artículos 5 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, establece textualmente que las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos locales, así como las modificaciones a los Presupuestos, deberán aprobarse conforme a las legislaciones de las entidades federativas, por lo que en este caso debe considerarse para ello la aprobación del Congreso del Estado, con las proposiciones que desde luego haga la Secretaría de Planeación y Finanzas.

IX. Que por lo que hace a que en el texto actual del citado Artículo 299, se deja fuera a los Poderes Legislativo y Judicial de la distribución de recursos excedentes, también hay una incongruencia con lo establecido al inicio del mismo





Artículo 299, al determinarse que, **Cuando el Estado perciba mayores recursos...**, se ordena textualmente que los recursos excedentes son para todo el Estado, entendiéndose que el Estado, para efectos de estructura de gobierno son también, además del Poder Ejecutivo y los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial.

En este orden, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo o Judicial en un solo individuo, lo que implica que, este principio tiene, entre otras consideraciones, el propósito esencial de procurar la colaboración y corresponsabilidad de gobernar de los Poderes para satisfacer los fines del Estado.

De esta manera, los Poderes Legislativo y Judicial también deben ser coparticipes de la distribución de los recursos excedentes, pues existe una corresponsabilidad en el ejercicio de gobierno, dividido para efectos de funcionalidad en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los respectivos gobiernos municipales, que entre todos le dan sentido al concepto Estado para efectos de estructura de gobierno y ejercicio de recursos.

X. Que en este orden, esta Comisión considera que debe establecerse en el citado Artículo 299 del Código Financiero Local, que los Poderes Legislativo y Judicial también deben considerarse en la distribución de recursos adicionales y, aún y cuando deba ser proyectada dicha distribución por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la distribución debe ser aprobada por el Congreso del





Estado, ya que éste tiene la atribución exclusiva de modificar leyes, como en su caso son, las de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Se considera que la presente reforma no contraviene lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera señalada, toda vez que, los ingresos que se reciban por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, se enmarcan dentro de las asignaciones generales en dicha disposición general en relación con las conceptualizaciones legales establecidas en el Artículo 2 de la misma Ley de Disciplina Financiera.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo, y se **ADICIONA** un párrafo, para ser el párrafo segundo, recorriéndose el párrafo segundo para ser el párrafo tercero, del artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 299. *Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la*





participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda con respecto al presupuesto original del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.

A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los recursos excedentes que reciban los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

I....

II....

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios que prevean una entrada en vigor distinta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y cada uno de los Municipios, constituirán dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Fondos a





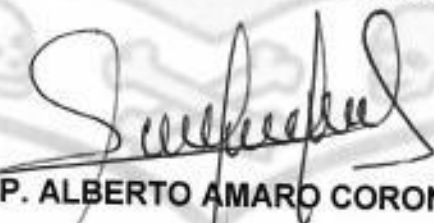
que aluden los incisos a) y b), de la fracción II del artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria a que se refiere el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los artículos transitorios Octavo al Décimo Segundo del Decreto 256 publicado en el Periódico Oficial No. 46 Séptima Sección del 16 de Noviembre del 2016.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA**



DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE



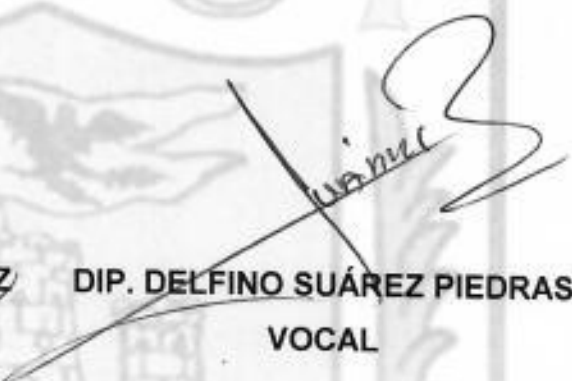


DIP. MARIANO GONZÁLEZ
AGUIRRE
VOCAL


DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS
VOCAL




DIP. MARIA GUADALUPE SANCHEZ
SANTIAGO
VOCAL



DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS
VOCAL



DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL



DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ
VOCAL





DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL

DIP. YAZMIN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

